Q/citado Santo Hospital à dho S.r D.r Miquel Josseph de Olasso
y Zumalave Sindico Pror General, y possimismos, y en nombre
de los demas sus Concapitulares por quienes prestaron voz y caucion
de rato, grato en forma, leiczon y Confirieron poder bastante assi para
quexisa admmivre y sovienne todos y quales quiera vienes y efectos corres-
pondientes, y pertenecientes al referido Santo Hospital, y rija los Pleitos
pendientes y por mobers, como para que distribuia sus rentas y limosnas
en los fines de su Institucion, y otorgue en razon de lo referido y cada cosa
y parte todas y qualesquiera Escrituras, Escriptos, Memoriales, y de-
mas que se ofrezcan con las Clausulas, fuerzas firmezas, Juramentos, renun-
ciaciones de estilo y naturaleza de los Otros Contratos, possi ó por medio
de Procuradores Sobrestitos que los hase poder Quan, formando Cuentas
de las pertenencias y limosnas de dho Santo Hospital, y su distribn
segun y en la forma que lo hacia el referido Seguia su Antecesor. Con lo que dixo
fin dicho Juramto y firmò el referido S.r Alcalde por y por los demas Segun con-
tenido, y en fe de todo ello Yo el dho Escno de lo= Joaquin Ignacio de
Moya y Ortega

Ante mi
Pedro de Arzaroorta
Azana

Alcalde General de 27 de marzo.

En la Sala Principal de las Casas Consejiles de esta
Villa de Bergara a veinte y siete de marzo de mil.s setecientos y
sesenta y quatro años haviendo precedido publicadas por las Calles de
costumbre de esta Villa Segun costumbre por fe y re-
conocimiento de mi el Infrascripto Escribano de su audiencia y del Numo
y Ayuntamiento de esta referida Villa lo Sr D. Joaquin Ignacio de
Moya y Ortega, Alcalde, D. Miguel Joseph de Olasso y Zumalave
Simaco por Real D. Ignacio Maria de Berroeta y Otaso, D. Miguel Ignacio
de Olasso y Olabarri y Joseph de Aguirre Regr. Juan de Zaraba Miguel Ant.o
de Gaitano y Sevastian de Echebarria Diputados que son la mayor y consiguiente
mente la mas sana parte de la Justicia y Regimento de esta preha N. Villa
y su jurisdiccion (segun Yo el dho presente Escribano doy fee) el encargado de
Procuradores, D.n Roque Ignacio de Moya y Ozaeta, D. Pedro Apolonio de

Olaeta, S.r Joseph Antonio de Zuloeta, S.r Joseph Manuel de Jurair, S.r Manuel Ignacio de Alcoz, Juan Baupta de Azbulu, Juan Co de Lugazi Azarai, Pedro de Larrano Echegui, Marcos de Lugazi Azarti, Juan Co. Javier de Azizabaleta, Joseph de Olabarria, Esteban de Mendibil, Ignacio de Larrano Bartholome de Altuna, Juan Co. de Mendizabal maior, Joseph de Achotegui Ignacio de Larrañaga, Pedro de Belarregui, Antonio de Nicolalde, Thomas de Eguren, Juan Baupta de Arcaraza, Miguel de Larrea, Antonio de Arabarruaga, Carlos de Viviani, Pedro de Alonso, Joseph de Larrañaga, Gaspar de Berregui, Thomas de Ibarrabal, Juan Co Javier de Iturriaga, Juan Baupta de Larruain, Juan Baupta de Ibarrabal, Bernardo de Enarra, Joseph de Laspuru Antonio de Eguren, Miguel de Arazalde, Pedro de Murgui, Manuel de Lamariano, Joseph de Orendain, Juan de Arcarazta, Agustin de Inarra Manuel de Amuchastegui Antonio de Izarabal, Manuel de Aguirreceaga Joseph de Beintequi, Bentura de Belarregui, Domingo de Albizua, Manuel Joseph de Mendizabal, Juan Antonio de Arcarazta maior, Nicolas Antonio de Urruela, Miguel Antonio de Izarabal, Juan thomas de Berriqui, Juan Antonio de Arcarate Garcelu, Pedro Antonio de Izarabal Pedro de Arcarazta Arana maior, Bernardo de Guinea, Andres de Arcarazta, Joseph de Arana, Juan de Gallaiztegui, Juan Co de Isasbe Manuel de Amurguibar, Pedro de Olabarria, Baupta de Izarabal Joseph de Izarabal, Antonio de Belarregui, Miguel de Inarruno Lorenzo de Eguren, Santiago de Abrain, Joseph de Olaiz, Joseph de Mendizabal, Francisco de Churruca, Joseph de Mendizabal, Domingo de Lete, Joseph de Eguren, Juan de Eguren, Joaquin de Larchegui, Joseph de Inarruno, Nicolas de Ibibe, Andres de Lizarralde, Marcos de Inarruno, Domingo de Abrueta, Andres de Larruscain, y Ramon de Lazi vecinos Cavalleros nobles hijos dalgo de esta referida N.e Villa, que lo componen Legitima y suficientemente. Estando assi Juntos y congregados dhos Justicia, Regimento y vecinos para tratar, conferir, resolver, y decretar sobre los asumptos de que luego se hará mencion, y de presentacion de Cuentas y nombram.to de Deudores para su debido reconocim.to

serviendo por Manuel de Arizar Depositario del haver y rentas de esta referida N.e Villa las Cuentas de su Cargo correspondientes al año mas proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres para efecto de que para su reconocimiento se nombrasen segun costumbre las personas de su mayor satisfaccion: En su consecuencia nombró el Ayuntamiento por Deudor y Reconocedores de las citadas Cuentas al dho S.r Joseph de Aguirre y al dho Antonio de Mendivabal hijo, y mandaron que Yo el Esc.no hagan mencion

este nombramiento al referido D.n Mendizabal por no hallarse presente en este Congreso ||

Sobre las funciones que deverán hacer en el mes de Sep.re de este año en celebridad de haberse declarada esta n.a Villa-Madre felix del glorioso Pro.to martyr del Japon S.n Marcos Adarcenion y Aguirre

Dicho dia, y en el mismo acto, se trató largamente sobre las funciones hechas enlorciar cinco y seis de Febrero vltimo, y las que se debe. rán hacer enlos dias seis, once, doze, trece, y Catorce de Septiembre mas prox.mo venidero en celebridad de haberse declarada esta referida n.a V.a Madre felix è ilustre del glorioso Pro.to martyr del Japon S.n Marcos de la Ascension y Aguirre, y despues de haber aprovado el Ayuntamiento todo lo obrado hasta ahora, y tributado las mas expresivas gracias alos Señores D.n Joaquin Ignacio de Aroya y Arteaga Alcalde, D. Miguel Ygl de Olasso. y Zumalabe Regidor Proc.r Gral, D.n Ignacio Maria de Berreca y Olasso, D.n Miguel Ignacio de Olasso y Ribarri y Joseph Ignacio de Aguirre Pres.te, D.n Joseph Hipolito de Orueta y Gallairtegui, D.n Roque Ramon Epela de Aroyua y Olaeta, D.n Joseph Antonio de Zuloeta y Olasso, Pedro de Arcarazta Ariana mayor, Juan.co Ramon de Azinabaleta, vltimo Antonio de Urcolabe, y Juan Thomas de Beitegui Regidores nombrados para el efecto en su Ayuntamiento Gral de Veinte y tres de Diciembre del año mas proximo pasado, por el buen acierto, y magnificencia conque han solemnizado la primera funcion: Acordó y decretó el Congreso todo nemine discrepante, que para que dhos Señores Nombrados puedan tomar y tomen qualesquiera providencia que les parezca combeniente, y vean de los medios y arbitrios todos, à efecto de hacer las mas vistosas y lucidas Corridas de Toros, fuegos artificiales, y demas Conducente para solemnizar en competencia de lo executado en los referidos dias cinco y seis de Febrero vltimo una tan plausible noticia de haberse declarado por la sagrada Congregacion de Ritos ser el Pro.to Martyr del Apellido ilustre Aguirre y su Patria estadha n. Villa, de les rebalidar, y amplie el poder que en el citado Ayuntamiento les dió y confirió, y en su Consecuencia todos los Concurrentes vn animes y conformes por si mismos y en nombre de los demas vecinos ausentes y venideros por quienes prestaron voz y Caucion de rato y grato en forma de que estarán y pasarán por lo que en este Instrumento se contendrá so expresa obligacion, que hacen de todos sus vienes y de los propios habor y tenzan presentes y futuros de esta referida n. Villa, otorgaron que rebalidaban

y rebalidazon el poder que à dhos Vs. Nombrados selez está dado enel citado Ayuntamiento Jeneral de veinte y trez de Diciembre delaño mas proximo pasado, y que pozria dilazion delmismo, ò como mas haia lugar, y permita eldho daban y dieron poder Cumplido y vastante qual se requiere y èz necesario à dhos Nombrados ò ala maior parte dellos especialmente paraque en nombre vos y representacion de esta referida N. Villa y su Concejo y vecinos juntos juntamente y demancomun conbenzionciacion espresa delaz leyes delamancomunidad insolidacion y franza segun y como en ellas y encada una dellas se contiene, puedan usar de todos y qualesquiera medios y arbitrios necesarios tomando las providencias combenientes para efecto de hacer enlos referidos dias, diez, onze, doze, trece y catorze de Septiembre mas proximo venidero ò quando les pareciere, y tubieren por mas acertado, funciones de Yglesia, corridas de toros, fuegos artificiales y todo lo demas que juzgaren por Combenientes, acepten qualesquiera proposiciones que estimaren por razonables de sugeto ò sugetos que quieran tomar asu Cargo el todo ò parte de la egecucion delas espresadas funciones y fiestas, hagan combenios y obligaciones que juzgaren combenientes, y en razon de todo ello, y cada cosa y parte otorguen qualesquiera Escripturas con todas aquellas Clausulas, fuerzas firmezas, Sumisiones, Juramentos, renunciaciones de leyes y de fuero combenientes obligando dha validacion y firmeza Subsistencia paga y cumplimiento de todo lo que executaren dos Propios, Haber y Rentas de esta espresada villa y su Concejo, y alas personas y vienes muebles y raizes presentes y fauros de dhos señores Otorgantes, y demas venidos auvenir y venideros vaso la Caucion de suso puesta pues que desde luego para quando qui fueren otorgados las citadas ratifican y egecutado todo quanto de suso se lleba mencionado lo aprueban loan y ratifican desde ahora para quando fuere fecho y otorgado mediante aquel para todo ello y cada cosa y parte, y lo incidente y dependiente dabar y dieron este poder à dhos Nombrados ò ala maior parte dellos con todas las incidencias y dependencias anexidades y conexidades libre franca y General Administracion, y relebacion en dho necesaria, y ala firmeza

de derecho poder, y de quanto en su virtud se hiciere y obrare, se obligan como dho es, con sus personas y vienes presentes y futuros, y obligan a esta presha villa y su Concejo, propios, haber y rentas, y a los demas vecinos y los suios de vaso de la dicha Campion, y para que a ello sean compel. vos y apremiados por todo rigor de dro y via mas executiba y sumaria como por sentencia difinitiba de Juez competente pasada en autoridad de cosa jurgada, dieron poder cumplido a los Sres Jueces y Justicias de sus Magestad de qualesquiera partes que sean con somision a ellas y renunciaron su propio fuero vecindad y domicilio y la ley si combenerit de Jurisdictione Omnium Judicum con el veneficio de restitucion in integrum y demas leies fueros y dros de su favor, y la que prohibe la general renunciacion de ellas en forma. Y por el pribilegio de menoridad que compete a esta enunciada noble Villa y su Concejo juraron sobre una señal de la Cruz la firmeza subsistencia y validacion de este poder, y de quanto en su virtud se hiciere y otorgare, y prometieron de no pedir absolucion ni relajacion de este Juramento ni usar de ella aunque de motu propio o en otra qualesquiera forma se les conceda, pena de perjuros, y de incurrir en caso de menos valer: Asi lo acordaron y otorgaron todos los dhos señores Capitulares y vecinos (a quienes yo el dho presente Escribano doy fe conozco) siendo testigos Bernardo de Jurreta, Christobal Pio de Taballa y Vinceta y Juaquin Antonio de Ymenetta residentes en esta expresada Villa, y al fin de todo lo acordado en este Ayuntamiento General, firmio el dho S. Alcalde por si, y por todos los demas Capitulares segun costumbre, y ante todo ello Yo el dho Escribano. ——————

Oferta de material para la construccion de la Plaza de toros del Alto del Rey.

Y hallandose hecho presente por muchos de dhos Sres Concurrentes que la Plaza nueba que se deberá construir para las corridas de toros en parage solido necesitará de mucho material de madera, y que algunos de los vecinos presentes y ausentes pudieran dar para este efecto porcion de tabla y tripia con calidad de bolberselas despues de la celebracion de dhas corridas los pieras mismas con el perjuicio que recibieren, se dió a entender al Congreso esta propuesta, y inmediatamente los Señores que correlatibamente se nominaràn, a excepcion

Dàr los estados de Tabla y ripia siguientes.

	Estados de tabla	Estados de ripia
Primeramente dho S. Alcalde ofreció veinte y cinco estados de tabla	Do 25	
Yt. el referido S. Síndico otros veinte y cinco estados de tabla	Do 25	
Yt. el citado S. Pres. Berroeta otros veinte y cinco estados de Tabla	Do 25	
Yt. el mencionado S. Pres. Olasso otros veinte y cinco estados de tabla	Do 25	
Yt el enunciado S. Pres. Aguirre quatro estados de tabla	Doo 4	
Yt. el nominado S. Diputado Gaztano diez estados de ripia		Do 10
Yt. Franco. Xavier de Arrinabaleta dos estados y medio de tabla de guarnicion	Doo 2½	
Yt. el Marques de Rocaberde veinte y cinco estados de tabla	Do 25	
Yt. Nicolas Antonio de Orrata cinco estados de ripia		Doo 5
Yt. D. Joseph Antonio de Zulueta doce estados de tabla	Do 12	
Yt. D. Joseph Manuel de Fiorez otros doce estados de tabla	Do 12	
Yt. D. Manuel Ignacio de Olozo doce estados de ripia		Do 12
Yt. Dn. Franco. de Lugarin Mardi seis estados de tabla	Doo 6	
Yt. Pedro de Gaztano Lobequi otros seis estados de lo mismo	Doo 6	
Yt. Marcos de Lugarikurti otros seis estados de tabla	Doo 6	
	Do 173½	Do 27

Estado de tabla y Estado de Azipia.

Suma de la buelta	D 873½ ...	D 27
D. Juan Baupta de Arcaraza quatro estados de tabla ..... "	D 4	"
D. Manuel de Amuchastegui seis estados de tabla ..... "	D 6	"
D. Nicolas de Ibibe ocho seis estados de tabla	D 6	"
D. Manuel de Aguirreceaza Albirua ocho seis estados de tabla ..... "	D 6	"
D. Juan de Iguren ocho seis estados de tabla ..... "	D 6	"
D. Manuel de Amezquibar ocho seis estados de tabla ..... "	D 6	"
D. Fco Javr. de Elcoro Jaurba ocho seis estados de tabla	D 6	"
D. Juan de Gallastegui Elisa ocho seis estados de tabla ..... "	D 6	"
D. Pedro de Arcarzorta Arana mayor ocho seis estados de tabla	D 6	"
D. Pedro Antonio de Irazabal ocho seis estados de tabla	D 6	"
D. Juan Thomas de Beitegui seis de zipia ..... D	D 6	"
D. Miguel Antonio de Irazabal seis estados de tabla ..... "	D 6	"
D. Manuel Joseph de Mendizabalsoro estados de zipia ..... "	D 1 o	"
	D 237½ ...	D 43 ...

Y conformidad de la condicion vajo la qual dhos S. Capitulares y vecinos han ofrecido

dàr los dosciento treinta y siete y medio estados de tabl. y quarenta y tres estados de ruina contenidos en las precedentes partidas, y que se reputen para ayuda de construir la citada Plaza: Acordò el Ayuntamiento despues de Tribunales las mas expresivas Gracias, que à todos, y à cada uno de sellos se buélba luego que estè concluidas las Corridas de Toros, lo que en cumplimiento de dicha Oferta consta haber entregado al Teñor que executare la referida Plaza, y à demas se les diesse satisfaccion de los fondos de esta misma villa el importe del perjuicio que tubiesse el Material "

Ofertas para la conduccion de Madera para dha Plaza

Habiendose tambien hecho presente por algunos del Congreso ser la presente ocasion tanto jubilosa quanto oportuna para distinguirse la estimacion que cada uno de los Vecinos hace de haberse tomado la determinacion de hacerse unas Funciones tan plausibles, y à en la Conduccion del Madarazamen necesario para la citada Plaza, ò y à en lo que cada uno tenga disposicion, se hicieron las ofertas siguientes.

Primeramente Joaquin de Sanchegui, Manuel de Urriaregui Nicolas de Tribe, Joseph de Inamuno, Juan de Eguren, y Juan Antonio de Ascargorta ofrecieron conducir desde el monte de Sarrasola, y entregar al pie de la obra seis maderos "

Yt. Bernardo de Irisasola ofreciò conducir desde el Monte de Alona dos maderos "

Yt. Juan Antonio de Arazate Sastre tres maderos desde el monte de Alcorta "

Yt. Domingo de Linazasoro Elormendi y Joseph de Larrañaga ofrecieron conducir catorce maderos ala cima del monte de Inocinaregui de Alona desde el parage en que se Cortaren "

Yt. Pedro de Ascargorta Arana mayor ofreciò tambien conducir siete maderos ala misma cima "

Yt. todos los demas concurrentes ofrecieron conducir à cada uno made-

-xo desde el citado monte de Alcorta ||

Encuia vista acordò el Ayuntamiento que por dhos Sres Nombrados se obliguen à lo mismo à todos los vecinos ausentes, y assi à estos como alos presentes supliquen se Conformen à em. plearse con sus Jugadas en la citada condicion algunos diasmas, y que al tiempo dela entrega dedhos Montes, cedè à cada Car. retero vna libra de pan y vn quartillo de vino ||

Sobre la dibision, prra amojonam. y deslinde del monte de Asta pasendibiso entre esta Villa, y la de Eybar.

Dicho dia, y en el mismo acto el dho señor Alcalde re. presentò, y dió à entender al Ayuntamiento en lenguaje bulgar vas. conzada el ninguno util que producia à esta referida noble Villa y ala Noble y leal Villa de Eybar el monte que tiene pasendibiso en el termino denominado Asta por que siendo como lo es de ambas ninguno lo cuida en particular y consiguientemente son frecuentes los Talas añadiendose à esto el no poderse proceder al Castigo delos taladores por la necesaria intervencion de ambas las dhas Republicas, y deber estas entenderse assimis. mo en los Cortes del citado monte ygastando algunas veces todo lo que produce en estas diferentes necesarias diligencias: Por lo qual sea deseado siempre dibidir el citado Termino para que cada vna de ambas las dhas nobles Villa disponga en la parte que le quedare las plantaciones, cortes y conservacion que ela combengan sin dependencia ni intervencion dela otra Republica y que en esta Consideracion, y llebados los dhos Sres Capitulares del deseo de proporcionar estas ventajas à vna y à otra Republica respectivamente habian propuesto algunos delos Caballeros veci. nos dela referida noble Villa de Eybar la citada Dibision y que haviendo hecho presente dha à aquellos Cavalleros ala expresada noble Villa de Eibar se aceptò por èsta, y nombrò sus Apoderados paraque procediesen ala citada dibision

El mencionado ssitionte ò termino prouidibiso. Y enterado el Ayuntamiento de la precedente Relacion, despues de mui madura reflexion agradeciò el Ayuntamiento à dhos Señores Capitulares el celo conque han promouido vna tan importante especie, y en su parte decreto y resolbiò y decreto se procediese ala diuision del referido monte ò Termino, y en su Consecuencia paraque pueda hacerse y se haga con toda formalidad acordò el Ayuntamiento dàr poder para el efecto à dhos Sres D. Juaquin Ignacio de Mora y Ortega Alcalde, D. Miguel Joseph de Olasso y Zumalabe Sindico Pror Gral, Pedro de Gaitano Zuaegui y Melchor Antonio de Necolalde vecino de esta referida Villa, y en efecto todos vn animes y conformes por si mismos y en nombre de los demas Vecinos auentes y ausentes porquienes prestaron voz y Caucion de rato grato en forma degue enasiàn y para siàn por lo que en este Instrumento se contendrà so expresa obligacion que hacen de todos sus bienes y de los de esta dha noble Villa muebles y raices presentes y futuros: otorgan que daban y dieron poder Cumplido y vastante qual de derecho se requiere y es necesario a los mencionados D. Juaq. Ignacio de Mora y Ortega Alcalde, D. Miguel Joseph de Olasso y Zumalabe Sindico Pror General Pedro de Gaitano Zuaegui, y Melchor Antonio de Necolalde ò su maior parte especialmente paraque en nombre de esta mencionada N. Villa y su Concejo y vecinos juntos y ayuntamiento y cada vno insolidum renunciando como expresamente renuncian las leies de la mancomunidad insolidacion y fianza segun y como en ellas, y en cada vna de ellas se contiene puedan concurrir y concurra con los Apoderados de la dha noble Villa de Eibar nombren el Puesto ò Puestos que les parecieren Convenientes y con las declaraciones que estos hicieren hagan la separacion y diuision de sus propuestos de dho monte ò termino prouidibiso, y el amojonamiento conveniente y necesario

para la futura memoria, y noticia, y Qual Razon ocurriendo
la Escriptura ò Escripturas necesarias contrarias aquellas clau-
sulas, fuerzas firmezas, Sumisiones, renunciaciones de leies, y de
mas requisitos que para su maior validacion firmeza y subsistencia
se requieran obligando à ello alos propios haber y rentas de esta
referida noble Villa y su Concejo, y las personas y vienes muebles
y raices presentes y futuros de dhos Otorgantes y demas ve-
cinos auientes y asus vienes presentes y futuros debajo de la
calpcion de suso prestado, pues que desde luego para quando la citada
Escriptura ò Escripturas fueren otorgadas por dhos Señores D.
Joaquin Ignacio de Troya y Ortega Alcalde, D. Blasquez Joseph
de Olasso y Zumalabe Regidor Procurador Gral, Pedro de Gaitano Zuaqui
y Melchor Antonio de Urrecolabe ò por la maior parte de ellos las
aprueban y ratifican ydan por buenas firmes y valederas en debida
forma, y que para todo ello, y cada cosa y parte y lo incidente y depen-
diente les daban y dieron este poder à dhos Señores Alcalde, Regidor,
Pedro de Gaitano Zuaqui, y Melchor Antonio de Urrecolabe
ò la maior parte de ellos con todas las incidencias y dependencias
anexidades y conexidades libre franca, y General administra-
cion sin limitacion de cosa alguna, y con toda amplitud que por
falta de algunas circunstancias, diminucion de poder ni por
otro defecto alguno no dejen de hacerla division del terreno
de suso mencionado, ò mas y Arboles enèl existentes
enla forma queles pareciere y por vien tubieren y les celebran en-
forma. En la firmeza de esta dho poder, y de quanto en su
virtud hiciere y obrare y fuere fho y otorgado se obligan como
dho es con sus personas y vienes muebles y raices presentes y
futuros, y obligan a esta prestra noble Villa y su Concejo, propios y
haber y rentas, y alos demas vecinos, y los suios de vaso de esta
citada Calpcion, y para que dello sean compulsos y apremia-

dos poxtodo zigo ~ dexo, y via mas egecutiba y sumaria como
por sentencia difinitiba ~ de Quercomparesse parada en audiencia
de cova juzgada dieron poder cumplido alos señores Juezes
y Justicias desu ynagerad ~ de qualesquiera parte que sean con
sumision à ellas, y renunciazion su propio fuero vezindad y domicilio
y ley si combenerit ~ de Jurisdictione Omnium Judicum con el
beneficio de restitucion in integrum, y demas leies fueros y dros de su
favor, y la que prohibe la general renunciacion de ellas en forma. Por
el pribilegio de menoridad que compete à esta enunciada Villa y que con-
cejo juraron sobre una señal ~ de Cruz la primera subsistencia y va-
lidacion de este poder, y de quanto en su virtud se hiciere y otorgare
y prometieron de no pedir absolucion ni relajacion de este juramento
ni usar de ella aunque de motu propio ò en otra qualesquiera
forma se les conceda pena ~ de perjuros y de incurrir en caso de menos
valer. Asi lo acordaron y otorgaron todos los dhos señores
Capitulares y vecinos (aquienes Io el dho presente Escribano doy fee
conosco) siendo testigos Bernardo de Zurreta, Christobal
de Zaballa y Unceta y Joaquin Antonio de Urmeneta Ve-
zinos enesta espresada Villa, y firmò el dho Sr Alcalde por si, y por
los demas Capitulares y vecinos de que con vienbre, y yo fe de todo ello
Io el dho Escribano.

Sobre pretension intro-
ducida por el medico
titular de esta villa.

Dicho dia, y en el mismo acto, Io el dho Escribano les y dì à
entender al Ayuntamiento en lengua bizcaya vascongada el
contenido de un memorial presentado por D. Miguel de Zorrano
y Urquia medico Titular avaluado de esta referida villa
que ala letra dice assi= N.C y L. Y.a de Vergara: D. Miguel
de Zorrano Urquia Urrea y Urriquista medico Titular de V.S.
con el debido respecto dice que en cumplimiento de lo acordado con V.S.
le hà servido los nueve años estipulados, en los que por puestas
las Combenencias y llamamientos que hà tenido à otras villas

Q.e no menor Decoro que V.S. hà procurado complacer
con la maior exactitud à v.s. y sus Individuos à quienes
con mucho honor suio, hà merecido tales y tantas estimacio-
nes, que le hàn motibado fijar su consideracion en el perpetuo
servicio de V.S, pero considerando que empleados los nueve
proximos años en servicio de V.S. estarán ya sus fuerzas
debilitadas, y el mismo imposibilitado ala precisa indispensable
asistencia delas Casas separadas del Cuerpo de la Poblacion
y Centro de la Villa, le hà parecido que se puede evitar este incom.
beniente con que V.S. pasados los nueve primeros años le permi-
ta la asistencia alas Casas separadas del Cuerpo de Villa
por medio de un Practicante que deberà tener el suplicante
para este fin ò quando esta idea no sea del agrado de V.S.
suplicando se señalarle doscientos Ducados anales, y eligi-
endo y àvaluando V.S. con lo recibido del Pueblo ò Prensa
otro medico de su satisfaccion pasados los nueve primeros
ò si antes por alguna enfermedad age ò indisposicion
se viese el suplicante inhabilitado para la asistencia
para su persona, pero con la libre facultad de que si el
suplicante conociese hallarse habil para servir à V.S. por
su persona aun despues de los nueve años le haia sido
permitido, sin que V.S. pueda obligarle ague se contente
Con los doscientos Ducados ni à poner practicante dando
lugar à esta alternativa solo en el caso de que pasados los
nueve años reconozca el Suplicante inhabil ò debil y en el
de sucederle lo mismo por alguna accidente imprevisto den-
tro de los nueve años. Espera de la Benignidad de V.S.
este nuevo singular favor = B. Miguel de Tarano =
Leyda el Ayuntamiento el contenido del memorial pre-
cedente despues de una madura reflexion, nemine discrepante
admitiò en todo y por todo lo pedido en el referido

D. Miguel de Torrano, y en su consecuencia à cada vno dàr poder à dhos Señores Capitulares ò alamaior y mas sana parte dellos para que con las condiciones, calidades, tiempo, y demas circunstancias contenidas en el citado memorial, y por el salario y aprobechamiento que al presente tiene sele otorgue la correspondiente Escriptura, y en efecto vn animes y conformes por si mismos, y en nombre de los demas vecinos auzentes y venideros por quienes prestaron voz y Caucion de rato grato en forma de que estaràn y pasaràn por lo que en este Instrumento se contendrà so expresa Obligacion que hacen de todos sus vienes, y de los propios haber y rentas de esta referida Villa presentes y futuros: otorgaron que daban y dieron poder Cumplido y vastante qual en drho se requiere y es necesario a los mencionados Sres. Capitulares ò alamaior y mas sana parte especialmente para que en nombre voz y representacion de esta dha N. Villa y su Concejo y vecinos Junos y Comancomun con renunciacion expresa de la ley de la mancomunidad insolidacion y fianza vegen y como en ella y cada vna de ellas se contiene otorguen la citada Escriptura en la forma, para el tiempo, y con el salario y aprobechamientos de vso mencionados, y con las condiciones, calidades y circunstancias contenidas en el citado memorial en fabor de dho D. Miguel de Torrano y Orgoitia, y acepten quales quiera obligaciones que este hiciere con todas, aquellas fuerzas firmezas, clausulas, sumisiones, renunciaciones de ley, y de fuero Combenientes obligando a la validacion firmeza subsistencia paga y Cumplimiento de todo ello a los propios haber y rentas de esta referida N. Villa, y su Concejo, y a las personas, y vienes muebles y raizes presentes y futuros de dhos Señores Otorgantes, y a los demas vecinos auzentes y venideros de vso de la citada Caucion de suso puesta, pues que desde luego para quando la citada Escr. de obligacion y aceptacion fuere otorgada por los expresados Señores Capitulares ò alamaior y mas sana parte dellos la aprueban loan y ratifican, y la dan por buena firme y valedera, y que para todo ello, y cada cosa y parte, y lo incidente y dependiente les daban y dieron este

Poder contodas las incidencias y dependencias anexidades y conexidades libre franca y Real administracion, y con la relebacion en dho necesaria. Para la firmeza de este dho Poder, y de quanto en su virtud se hiciere y obrare se obligan como dho es con sus personas y bienes presentes y venideros y obligan à esta dha noble villa, y su Concejo propios haber y rentas y los demas vecinos y los vnidos de vaso de la dicha Capcion, y para que à ello sean compulsos y apremiados por todo rigor de dho, y via mas Executiba y Sumaria como por sentencia definitiba de Juez competente pasada en autoridad de Cosa juzgada, dieron poder alos señores Juezes y Justicias de su Jurisdicion de qualesquiera partes que sean con sumision à ellas, y renunciaron su propio fuero vecindad y domicilio y ley si combenerit de Jurisdictione Omnium Judicum con el beneficio de restitucion in integrum, y demas leies fros y dros de su favor, y la que prohibe la General renunciacion de ellas en forma. En fpor el priviligio de menoridad que compete à dha Enunciada n. Villa y su Concejo juraron sobre una señal de Cruz la firmeza subsistencia y validacion de este poder, y de quanto en su virtud se hiciere y otorgare, y prometieron de no pedir absolucion ni relajacion de este Juramento, ni de ella aunque de motu propio se la sea qualesquiera forma le conceda pena de perjuros, y de incurrir en caso de menos valer. Asi lo acordaron y otorgaron todos los dhos S. Capitulares y vecinos (à quienes Yo el dho presente Escribano doy fee conozco) siendo Testigos Bernardo de Zarreta Aguirreoval Pro de Tabalia y Unceta, y Joaquin Antonio de Jimeneo residentes en esta Expresada Villa, y al fin de todo lo acordado otorgo este General firmò el dho S. Alcalde por si, y por los demas Capitulares segun comunmente, y en fee de todo Yo el dho Escribano.

Memorial ò Representacion de Dn Joseph Hipolito de Zaa- ra sobre caminos Reales.

En dho dia, y acto se leyò el Congreso una Representacion hecha por D. Joseph Hipolito de Ozaeta sobre caminos fros nuebos, y el Ayuntamiento enterado de su narratiba, acordò se inserte aqui literalmente: De Yo el dho Escribano lo executo assi, y se renovò ès el que sesiqua.

M. N. y L. Villa de Segura: En la Sala

General que cena nuestra Madre la M.R. y M.L. Provincia de Guipuzcoa celebrò el año pasado de 1757 en su Villa de Villafranca se solicitò por V.S. el que los caminos Reales nuevos se dirigiesen desde Azpeitia por la jurisdiccion de V.S. y dicha Villa de Annoeta à dar à Villa Real dejando el camino que era desde Azpeitia, Oñate, y Segurola à Villa Real. La ventaja de lograr unos Caminos mucho mas Cómodos y comodos hechos casi à costa comun nos hizieron conceder, y consentir era util, y apetecible la consecucion. El logro en la inteligencia de que su mantencion que será à costa de esta Villa en su jurisdiccion dilatada seria cosa insportable: Pero habiendo los Puentes al pasar necesidad de tantos aumentado hasta el crecido numero de quatro Puentes nuevos à cargo de V.S. sobre el trio real que se juntan otros seis que antes tiene hasta salir de su jurisdiccion acia à Olaveaga, y los dos de ellos en el mismo Camino proiectado, y teniendo Tambien dos leguas de largo desde el Pontecillo de Azpeitia à Burdincurutz, el qual hadesen camino de Coches sobre dhos seis Puentes y camino de dos leguas en jurisdiccion desta Villa se conoce la grabe Carga que yace sobre esta M.Y leal Villa, y sus vecinos para mantenerlo; mas que menos podrà soportar si el grabamen de Cinco à otros impuestos pasados, y sin muchos aun balanes que se hande aumentar à sus vecinos al tiempo de Executarse tantas obras, y en las que de futuro hande sobrebenir con los tantos de personas Reales, y otras ocasiones: Y todas tal quales habrà Grandes composiciones en tal largo Camino, y tanto Puente, perseguido de tanta Carretera especialmente de riña que à la pox. Y se no sea alargado desde que formò el producto que fuè el dia nueve de Junio pasado, pero aquellos sean aumentado aun mas que no se imaginò: Ysiguiendose ala Villa de Monzaga una ventaja, y ahorro Estimable en mas de cinco mil pesos (segun lo han dicho) en dirigir el Camino hasta Azpeitia, y no hasta la jurisdiccion de Oñate segun podia haber propuesto se encargasen algun zelozo de el, cuia prudencia dad sele podia haber cedido y tambien haber ideado el Camino sin tanto Puente sobre un Rio vastante Caudaloso, y Rapido que

y

Con una abenda puede derrotar mucho como lo hemos visto. Por estas razones, me persuado, que no es de Conbenencia para los intereses de V.S. demis vecinos y moradores se fomente la consecucion del fin que se propuso y sea ideado, no haciendo algun combenio con la Villa de Mondragon, y disminuiendo el numero del Rissego sugeto mi persuacion alo que V.J. determinare y para que conste el modo enque pienso prezeno este papel firmado à ve-

inte y siete de Marzo de mil setecientos setenta y quatro: De V.S. su mas atento hijo D. Joseph Ypolito de Ozaeta: ——

Sobre vaja de reditos de Censo pretendida por Christina de Azarate Arcaina

Dicho dia, y en el mismo acto, Christiana de Azcarate Arcaina viuda vecina de esta referida villa è hija legitima de Martin Azcarate Arcarsua vecino que fue de ella, y Dueño de una Casa Huerta y Heredad sitas en el barrio de Urteaga de esta expresada Villa presentò un memorial haciendo relacion haber recaido en ella por fin y muerte de dicho su Padre las citadas Casa, Huerta y Heredad, y hallarse estar Gravadas con dos Censos impuestos con el reditual de tres por ciento en favor del S.to Hospital de esta mencionada villa, el uno de ellos de cuarenta ducados de vellon de Capital, y el otro de veinte ducados de la misma moneda, y pidiendo al Ayuntamiento que de Patio unico dicho casa Hospital, que respecto aque se halla proporcionado ocasion de redimirlos y bolverlos à imponer con el reditual de dos por ciento se la haga la misma baja ò en defecto se la dè permiso para redimirlos, y el Ayuntamiento despues de haberse enterado de la narracion de citado memorial acordò se vaya, y que se vaya el redito de dichos dos Censos alde dos por ciento en consideracion aque à este mismo respecto se imponen al presente la maior parte de los Censos: De su consecuencia todos los Concurrentes en animos y conformes por si mismos, y en nombre de los demas vecinos ausentes y ausentes por quienes à maior abundamiento prestaron voz y Caucion de rato grato en forma, dieron poder y comision bastante alos Sres. Justicia y Regimiento para efecto de otorgar en dha razon la Escriptura correspondiente ala mencionada Christiana de Azcarate Arcarsa con la baja pretendida

por Dha contar Clausulas, fuerzas, firmezas, sumisiones, renunciaciones de leies y de fuero convenientes, aceptando conforme las obligaciones que fueren hechas por dha Administracion, y obrando en todo sin limitacion alguna, y con libre Franca y Zal administracion ll

Sobre tasacion pedida por Pedro de Arancetta esno. del g.o como tal ha trabajado para esta Villa en el año pasado de 1763 ll

En cuia dia se presento Tambien, y se leio al Ayuntamiento un memorial presentado por Pedro de Arancetta Escribano Nun.o de esta expresada Villa en que haciendo relacion de haber venido à ella por su Escribano fiel en el año mas proximo pasado de mil setecientos sesenta y tres concluie pidiendo que en consecuencia de lo vltimamente mandado por el Sr. Corr.or de esta Provincia de Guipuzcoa se haga tasacion de todo lo trabajado por el en dicho año de sesenta y tres para esta referida n.a Villa y se nombre para el efecto de su Tasador. Y el Ayuntam.to noticioso de lo en su razon mandado por dho S.r Corr.or en el Despacho que à principios del mismo año de setenta y tres libro y se notifico à esta referida n.a Villa Acordo que Yo el presente Escribano hiciese dha Tasacion con la debida claridad, y expresion en vista de los documentos y fees que me fueren exhibidos por dho Arancetta.

Memorial de Nicolas Ant.o de Urruetta en razon de Arboles plantados y bendos dentro

En el mismo dia, y acto, se presento firmado por Nicolas Antonio de Urruetta un memorial que dice assi. Señor: Nicolas Ant.o de Urruetta Dueño de la Caseria de Arcangorta vuo, con el mayor respecto y rendimiento dice que mediante decreto de V.S. y comision dada à Melchor Antonio de Necolalde aia hecho numeracion de todos los Arboles viejos y nuebos plantados y sendos que hay en dha Caseria en estos Concejiles llamados Zagochoaga, Celaredes Aloaiste, Zarbinigarra, Aicelzuloeta, Iraxtara &.a que llegan à tres mil arboles à poca diferencia entrando en este numero muchos viejos è inutiles, y solo de mil trescientos y trenta se encuentran cier.tas de ventas hechas por V.S. alos Poseedores Antecesores de que le resultan asu favor mil trescientos y diez arboles segun dha numeracion, y deseando el expresado Nicolas Antonio, haia claridad para en adelante y evitar disputas, suplica rendidamente à V.S. se sirba tomar la mas acertada y benigna probidencia arbitrando que el suplicante plante y entregue el equivalente de arboles que paresiere à V.S. en los parages y dentro del plazo y termino que le ordenare: Merced que espera de la piedad de V.S.

àquien devea Servir. Vezaza y Alaro veinte y zinco de mill
setecientos Seventa y quatro. El Ayuntamiento enterado pzfecam.
de lanarratiba de ese memorial, acordò dàr y dió poder y facultad vas-
tante à dhos Srs. Justicia y Regimiento assi paraque consulten sobre
ello con Abog.os ó Abog.os de ciencia y conciencia, como paraque con
arreglo al Dictamen ó Dictamenes que assi obtubieren, determinen
lo que fuere mas justo y arreglado al bien y utilidad de esta villa,
y del Suplicante, otorgando siendo necesario la Dss. ó Ess. de tranzaccion
combenio, obligacion, y demas concurrentes con todas aquellas Clausulas
fuerzas, firmezas, sumisiones, juramentos, renunciaciones de leies, y de
fuero combenientes, aceptando consiquientemente las obligaciones que fueren
hechas por dho Suplicante, y obrando en todo ello anexo y dependiente sin
limitacion de cosa alguna, y con libre franca y General administracion

Sobre pretension introducida por parte de memorial por los vecinos del Barrio de Zavalgo de esta villa en razon del Camino sobre la Caveria de Azmendi.

Presentòse Tambien en este mismo acto por Manuel Joseph
de Albizua, Juan de Zuzeri, Joseph de Amucharrequi, Joseph de
Olaso Trib.e, Juaquin de Zarchequi, Manuel de Olaso Trib.e
Pedro de Zuazaruzari, Manuel de Yraizequi, Juan de Zuloeta, Fco.
de Chuzuca, Fco. Juan. de Mendieta, Joseph de Iraguno, y Domin.
go de Abruca vecinos de esta villa en su Barrio de Zavalgo,
un memorial haciendo relacion, que la Cuesta que hay en el camino
que desde el citado Barrio dirige à esta Poblacion al paralo mismo
de la Caveria de Azmendi, se hace al presente tanto intransitable
quanto irremediable para la Conduccion de maderos, y tanto de
Carros à no dirigirse, y darle curso por los pertenecios de la misma
Caveria de Azmendi, y por los de la de Albizu Barro. El
Ayuntamiento enterado de esta Representacion tan legitimamente fundada
y de la suplica con que la Concluien, acordò unanimemente, que inme-
diatamente se evite la citada Cuesta tomando el Camino por el passage
que se propone por los suplicantes, y para el effecto de hacer con los
Dueños de las citadas Caverias de Azmendi y Albizu Barro
las Permutas necesarias, nombrò por Perito al dho Fco Juan. Bautis.
de Arrizabalaga y dió poder y facultad vastante al dho Perito

Memorialeo presentados por Joseph de Aguirre Echebarri, y Fran.co Xavier de Arrizabaleta pidiendo maderos p.a construccion de Casas.

Señores Alcalde y Sindico para que con arreglo ala declaracion que dho Arrizabaleta hiciere en vista delos Terrenos avia con el Perito ó Peritos que por las referidas partes se nombraron otorgue las Escripturas ante este Juzgado con todas aquellas Clausulas, Fuerzas Firmezas, Juramentos, Sumisiones, y renunciaciones de estilo y de fuero combenientes, y finalmente procedan en lo à ello anexo y dependiente con libre franca, y real administracion ||

En dho dia yacto se presentaron por Joseph de Aguirre de Echebarria, y Fr.co Xavier de Arrizabaleta dos memoriales que uno por otro son del tenor siguiente ||

S.r L. y.a de Tolosa: Señor. Joseph de Aguirre hijo de V.S. y teniente de Sindico Pror General del Concejo de los Caballeros nobles hijos dalgo de V. con el maior dice que conforme alo acordado por V.S. se amojonaron con mi asistencia por el Caballero Sindico Pror General de V.S. y un Perito el año de mil setecientos veinta y dos las Tierras que sobre la Cumbre de San Prudencio del distrito de V. pertenecian à Fr Juan Fernando de Aguirre y Nicolas de hijo legitimo maior del Suplicante, y Secretario dela Real Agencia del Rey Nuestro S.r en la Corte de Roma. Y respecto aque dho Terreno desea el referido Fr Juan Fernando criar una Cavcada para la qual necesitara la madera correspondiente. A V.S. pide y suplica que para el tiempo enque se comience este Oficio necesita concederle los veinte y quatro maderos que acostumbra dar en iguales casos à qualquiera de sus vecinos, ò aquella porcion que à V.S. pareciere, enque recibirà la merd que espera V.S. Joseph de Aguirre ||

S.r y L. Villa de Tolosa. Fr.co Xavier de Arrizabaleta hijo de V.S. con la mas profunda veneracion, y respeto dice, que en los pertenecidos de su Casa y Caseria de Arrizabaleta sita en su jurisdiccion de V.S. intenta labrar, y construir una Casa nueba: Cuia atencion suplica à V.S. sea servido Franquearle en sus montes los veinte y quatro Maderos acostumbrados: Favor que el Suplicante con

Segura satisfaccion espera merecer de V.S. con repetidos pre-
ceptos, y ocasiones en que pueda acreditar su reconocimiento de V.S.
humilde hijo. Fran.co Ramirez de Arrinabalaga ||

En el Ayuntamiento en el lo pedido en los precedentes dos
memoriales, acordó que alos mencionados Joseph de Echebarria y
Fran.co Ramirez de Arrizavalaga se den los veinte y quatro maderos
acostumbrados de los que vinieren en la Plaza de Toros luego que
se hagan las Corridas acordadas en esta, y en defecto de qualquiera
de los montes de esta Villa à disposicion, y eleccion de los Guardamontes
de ella ||

Sobre el dinero gastado en la execucion de los Fra-
bevaños y de la Carniceria

En el mismo dia yacco el dho S.r D.n Miguel Joseph
de Olasso mayor. del Santo Hospital de esta dha Villa hizo
presente al Ayuntamiento, que por quanto la Cantidad de reales
que se gasto en poner los Frabevaños que actualmente tiene
la Carniceria de ella, y pagó el mismo Santo Hospital Dueño
de su Sitio, cede en beneficio de los Probehedores y se hace preciso se
reintegre al mismo Hospital de la citada Cantidad: El Ayuntam.to
despues de una madura reflexion acordó que reduciendose à Capital
de Censo la Cantidad que assi se haia suplido por el Hospital,
se paguen à este anualmente los reditos correspondientes por los Rema-
tantes de Carnes poniendose en las Almonedas por Condicion
expresa este Gravamen respecto à ser como es la citada obra
forzosa para el fin de que no les hurten la Carne; Y en su Consecu-
cion dió poder para ello y lo incidente y dependiente al referido
Sr. Justicia y Regimiento con libre franca y Real administracion
sin limitacion de cosa alguna ||

Sobre arboles clandestinamente plantados en los terminos Concejiles

Hacese tambien larga mencion en el mismo acto sobre las
plantaciones segun dadas en terminos Concejiles de esta villa sin mas
licencias que las obtenidas para las primeras plantaciones, y perjuicio
notable que de ello resulta a sus fondos: El Ayuntamiento despues
de haver hecho ver que los medios que antes de ahora han
tomado y acordado en diferentes Ayuntamientos à efecto de averiguar
à fondo este perjuicio y sus Causantes no han surtido la utilidad

preferencia, acordò y determinò que àtodos los Particulares que tienen hechas plantaciones en terminos Concejiles de esta Provincia villa sele les compela a que muestren las licencias que hubiesen obtenido para ellas, y àque justificandose haber replantado Clandestinamente y sin pagar los quatro mrs que se señalaban por Cada planteo, comparezcan à esta misma villa lo que assi la hayan verificado; Y para efecto de hacer en esta razon el executo correspondiente, y obtener Excomunion para la mas pronta y justificada Exhibicion y presentacion de dichas licencias, dió un animamente poder y facultad bastante al mencionados Señores Justicia y Regimiento, y al dicho Don Pedro de Arcaraza Arana maior, Dn. Fco. Dn. Manl. de Aguirrabalcaga Melchor Antonio de Urcullalde, Pedro de Gaitano Zuaqui, Manuel de Amichartequi, y Juan Thomas de Beintequi ò a su maior parte con todas las incidencias y dependencias anexidades y conexidades, libre franca y Real administracion sin limitacion de cosa alguna.

Con lo cual dieron fin dicho Ayuntamiento General y firmò dicho Sr. Alcalde como dho es por sí y por los demas segun costumbre, y ante todo ello Dicho Escno

Joaquin Ygnacio de Olloya y Otiego

Doi fee de haver ocupado dos dias en las extension de este Ayuntamto y medio dia en el Acto y firmè

Arana

Ante mi

Pedro de Arcaraza

Arana

Verificacion

En dicha villa de Bergara à veinte y ocho de Marzo de mil setecientos y veinte y quatro, Yo dicho Escribano hice notorio el nombramiento de Diputados contenido en el primer decreto del Ayuntamiento Real

precedente para Su efecto Con su persona à Miguel Antonio de Atendiva-
bal vecino desta expresada Villa, de quedo Firme.

Ataña

Quintamiento particular de 20 de Abril

En la Sala Trâl de las Consqilos desta Villa de Bergara
à veinte y uno de Abril de mil setecientos sesenta y quatro por ante
timonio de mi el Infra escripto Escribano de su Magestad, y del Numero
y Ayuntamiento de ella selebrando y congregados segun costumbre
los Sres Dn Joaquin Ignacio de Moya y Ortega Alcalde, Dn Miguel
Joseph de Olasso y Zumalabe Sindico Prior Trâl, Dn Ignacio Maria de
Borroeta y Olasso, y Dn Miguel Ignacio de Olasso y Olibarri hes.
y Sebastian de Echeberria Diputados, que son la mas sana parte de
la Justicia y Regimiento de dicha referida Villa, y de ello Yo el dho presente
Escribano doy fee: Estando assi juntos y congregados hallandose presentes
por dho Señor Sindico la necesidad y afliccion en que se halla este Pueblo
con la peligrosa Epidemia que corre, y deseos Comun de recurrir por su remedio
al Sr S. Roque Patrono de esta mencionada Villa, acordò el Ayuntamiento
que por dho Señor Sindico 1 Rosario. se pida à los Señores Caribos de ella se sirban
Concurrir el dia veinte y tres de este presente Mes à una procesion solemne
con el dho Sr S. Roque, publicandose esta funcion en ambas Parroquias
y se anexa el dia de mañana Domingo, y que En el mismo dia veinte
y tres se pida la limosna para la colocacion de esta milagrosa Imagen
en correspondencia de la de su Compañero el Patriarca de las Indias
San Martin de la Ascension y Aguirre.

Sobre Epidemia que corre.

Dicho dia, el mismo S. Sindico pidiò de la Villa dos cargas de
lleña para el Santo Hospital de ella, y el Ayuntamiento Estimando por ser
esta prevencion de su Magd acordò que de Gracia se lleven los dhos
dos cargas, que han de dar En el monte de Alcorta, otras quatro

Sobre lleña pedida para el Santo Hospital.